RECURSO RECLAMACIÓN 193/2022-CA **DERIVADO** DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 223/2022** ACTOR Y RECURENTE: MUNICÍPIO DE TATATILA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 100/CJEF/38076/2022 y anexos de María Estela Ríos	021218
González, quien se ostenta como persona titular de la Consejería	
Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	

Documentales depositadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintidos, en el Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense a los autos, el oficio y anexos de la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se le reconoce la personalidad con la que se ostenta¹, y designa **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del <u>Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno</u>, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que olgan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 11. (...)

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022/

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 125 del Acuerdo General número 8/2020⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a través de las personas que refiere, con excepción de la referida con el número 1, hasta en tanto acrediten que su respectiva FIREL y e.firma se encuentra vigente, en el entendido de que las personas autorizadas podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza a la Consejería promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

⁵ **Artículo 12**: Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

⁷ Artículo 17 Las portes podrán en tada magnituda.

⁷ **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022

Por otra parte, se apercibe al **Poder Ejecutivo Federal**, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas, así como las constancias que arroja el sistema en relación a la persona individualizada con el número 1 del apartado correspondiente al no contar con FIREL y e.firma vigentes, asimismo se tiene desahoga la vista ordenada mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós al realizar las manifestaciones que esgrime.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda vez que ha transcurrido el plazo ordenado mediante proveído referido en el párrafo que antecede, tal como se advierte de la certificación que obra en autos, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo,

⁸ **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁹ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su returno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022/

fracción I¹⁰, Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal en cita, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 193/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 223/2022, promovida por el Municipio de Tatatila, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

ARRH/LMT 02

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

**TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

a los Tribunales Colegiados de Circuito.

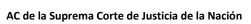
12 **QUINTO**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 193/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 184308



			/ \				
ı illilalil e	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2023T15:25:47Z / 16/01/2023T09:25:47-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	69 40 64 f5 2e 11 40 c9 98 72 b6 5f 9c a6 a8 of	dd b6 cf 68 e1 3e 59 b3 2e 2d ca ad b6 7d 01 3b a1 14 61	4d e9 f8 90 00	97 cf	ed 88 91 5c 94		
		07 ca 2e 4d 64 62 03 52 96 f1 07 4d 44 30 22 a6 7c 45 cc	ζ.	_	V		
	e8 cf c8 6d 8b a3 84 85 13 dd a2 68 69 f3 8f f9	9 78 04 4f f3 05 1a e6 66 1e 6 <u>1 a1 f7 32</u> 38 5e 41 a0 5e 96	c 03 5d e8 7c 7	6 c7 6	3 1c 95 8c eb		
	66 0f e7 db 77 6d ee f9 0b a2 90 cb 7f 23 48 9	11 61 d5 b6 49 8c 4f 4b e6 d6 e1 8e a5 bb 0f ff 76 c6 3d 12	2 21 36 0c 5d f9	23.80	30 07 01 9f		
	e8 ce 87 d0 6f 04 a8 b1 8a ae 6a 2a de 92 9a	b4 9f f7 e7 2a 4f b7 52 6c 7e 63 ab db bd ce f0 33 69 37 8	34 c6 95 a5 43	97/16	4a 6a 7c 6c 44		
	b3 11 c8 f2 50 b5 0f 0e 61 a3 37 0c 21 db 76 e6 aa d4 7a 77 c1 93 ef ba d8 9b ec						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2023T15:25:47Z/ 16/01/2023T09:25:47-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2023T15:25:47Z / 16/01/2023T09:25:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5401867					
	Datos estampillados	B235BDAEAF9FE4FA219E40CA1493B0D01E7FBF8AB	D1BC3D164B0	EE1E	C3ACFC8C		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T01:11:37Z / 12/01/2023T19:11:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 4d 90 e8 77 d7 12 43 ab 86 e4 02 34 c2 a2 cc 9b a7 3			
	ce b1 db 80 a2 11 39 43 c2 db 44/55 84 63 c6	69 26 19 32 b5 ea f0 c0 e5 72 7b 41 9c b4 04 f2 56 77 5	c 78 e8 54 99 a	5 e0 f4	d1 37 50 7b
	b0 7d 68 cd 7f 3a a7 c5 69 96 3b d0 8b e6 24	29 47 29 53 fa 20 6b e5 03 ed 0b 1e 7e 73 47 8c 78 da 0	8 27 18 5b b6 7	2 d9 9	d 18 a4 8b 3
	e0 56 fc 8b d3 ae 96 35 bb 89 17 22 71 3f b5	ba 51 f2 13 92 5d 87 52 c2 ef dd cc 7d 7a e4 cf 4b 7d 0a	46 8e 4b 88 17	88 f4 5	5b 9f 11 c1 0f
	81 b1 c2 58 ad e6 e9 de e8 45 78 2b e0/32 51	f2 12 43 46 26 50 e8 00 8e b7 a9 d1 9c 66 73 53 ac 5f 3	d ba 3f bd 29 4	1 97 23	3 c1 c2 69 28
	22 d1 b1 ea e2 3e e0 c5 87 64 f8 57 48 89 19	4a 79 4e b9 28 5d 97 f9 f6 8f d0 32 c5 bb f1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T01:11:37Z / 12/01/2023T19:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/01/2023T01:11:37Z / 12/01/2023T19:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5397362			
	Datos estampillados	50/29A0096027136EA6655C8D339C853488ABE2CA4	70F2E58B6655	1FF81	27CE6